

PROCEDIMIENTO CENTROAMERICANO PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN

1. Ámbito de aplicación

1.1 Los Estados Parte acuerdan que el certificado de reexportación tiene como objeto certificar que las mercancías procedentes de un Estado Parte o no Parte, según corresponda en el acuerdo comercial respectivo, estuvieron bajo control de la autoridad aduanera del Estado Parte reexportador, durante el tiempo que estuvieron en una Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero. El carácter originario de esas mercancías será determinado conforme a lo establecido en el acuerdo comercial respectivo.

1.2 Para efectos de la emisión del certificado de reexportación se deberá cumplir lo siguiente:

a) que las mercancías hayan permanecido bajo el control aduanero del Estado Parte reexportador;

b) que las mercancías no hayan sido objeto de un procesamiento ulterior o cualquier otra operación que altere la naturaleza de la misma.

No obstante, se permitirán las siguientes operaciones, siempre y cuando se encuentren establecidas en las disposiciones del acuerdo comercial aplicable: transbordo, descarga, recarga, almacenaje, consolidación, desconsolidación o separación de embarques, empaque, reempaque, etiquetado, o cualquier otra operación que no transforme o cambie el estatus de originario de las mercancías; y,

c) cualquier otro requisito establecido en el acuerdo comercial aplicable.

1.3 Con base en el párrafo 1.1, cada Estado Parte dispondrá que un reexportador de mercancías llene y firme un certificado de reexportación, el cual deberá ser validado y firmado por la autoridad aduanera del Estado Parte reexportador y amparará una sola reexportación de una o más mercancías.

1.4 Cada Estado Parte, por conducto de su autoridad aduanera, podrá requerir al importador que presente el certificado de reexportación al momento de la importación de la mercancía, para certificar las condiciones establecidas en el párrafo 1.2, para aquellas mercancías cuyo importador solicite la aplicación del trato arancelario preferencial en el marco de un acuerdo comercial. Para tales efectos, se deberá utilizar el formato del certificado de reexportación establecido en el Anexo de este Procedimiento.

2. Procedimiento

2.1 El reexportador deberá completar el formato del certificado de reexportación en forma legible, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas, el cual deberá tener en su poder al momento de presentarlo ante la autoridad aduanera para su validación y firma.

2.2 El reexportador deberá estar en capacidad de demostrar en caso de ser requerido por la autoridad aduanera, que las mercancías a reexportar no han sido sometidas a operaciones de elaboración o transformación que modifiquen su carácter de originarias.

2.3 Para solicitar la validación y firma del certificado de reexportación, se deberá presentar a la autoridad aduanera del Estado Parte reexportador la documentación conforme a su legislación nacional.

2.4 La autoridad aduanera verificará que toda la información esté debidamente llenada en el certificado de reexportación y en caso que proceda, firmará y sellará el referido certificado, el cual pondrá a disposición del reexportador.

3. Conservación de la documentación.

3.1 El reexportador conservará todos los documentos relacionados con la solicitud y emisión del certificado de reexportación, incluyendo copia de dicho certificado, conforme a la legislación nacional correspondiente.

3.2 La aduana que expide el certificado de reexportación conservará copia del certificado de reexportación emitido y los documentos de soporte que fueron utilizados para su emisión, la cual podrá conservar a través de medios electrónicos, según la legislación nacional aplicable.

4. Cooperación y verificación de los certificados de reexportación.

Cuando la autoridad aduanera del Estado Parte importador tenga dudas sobre la emisión del certificado de reexportación, podrá solicitar a la autoridad aduanera del Estado Parte que expidió dicho documento, confirmar la autenticidad del mismo.

5. Intercambio de sellos y puntos de contacto.

Las autoridades aduaneras de los Estados Parte o aquellas entidades que sean designadas por el Estado Parte reexportador para ejercer la función de control, que expiden los certificados de reexportación, suministrarán los modelos de los sellos utilizados y la información de los puntos de contactos vigentes de estas autoridades o entidades designadas. En los casos que se realicen actualizaciones de dicha información, deberá notificarse oportunamente a través de los canales oficiales.